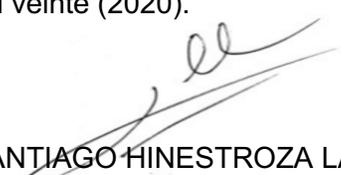




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintidós (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso dictar el auto de que trata el artículo 440 del C.G. del P., sino fuera porque revisada la citación para notificación personal y la notificación por aviso, sino fuera porque se le indicó que debía comparecer al despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes de lunes a viernes, para notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso.

Si bien se anotó al inicio el correo electrónico del juzgado, en parte alguno se le advirtió expresamente que el canal de comunicación para tener acceso al expediente digital, o para ejercer el derecho de defensa era precisamente el correo oficial j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación personal podrá surtirse con el envío de la providencia en este caso, del auto de mandamiento de pago, a la dirección suministrada por la parte actora, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, por lo que deberá intentarse pero advirtiéndole a la parte que puede ejercer su derecho de defensa en el correo oficial del juzgado, esto es, j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no que comparezca al juzgado, dado que actualmente no atención presencial al público, salvo algunas excepcionales.

En cuanto a la terminación del proceso, deberá el demandado dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P., que prevé que para dar trámite a la terminación cuando no existe liquidación del crédito, deberá allegarla la parte interesada. No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 24 de septiembre de 2020.